

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Si en el orden orgánico ha sido preciso plantear algunas reformas y dedicarse con asiduidad al estudio y preparación de otras en proyecto, reclamadas imperiosamente por el Estado del Ejército, por el de su Oficialidad y por el porvenir del presupuesto de la Guerra, en el no menos importante del bienestar de esa misma Oficialidad hay vivas necesidades que no es posible desatender, entre las que figura, revistiendo carácter preferente, la de armonizar los sueldos con las exigencias de la época actual, sobre todo en aquellos empleos que mayor importancia han adquirido recientemente y resultan menos favorecidos en el trascurso del siglo actual, como sucede con los Tenientes Coroneles y los Capitanes de los Cuerpos armados del Ejército activo.

Las profundas trasformaciones introducidas en las tácticas de todos los Ejércitos durante los últimos 20 años han aumentado en efecto notablemente la importancia del batallón como elemento de guerra, y elevado la compañía al rango y funciones de unidad de combate, dándole un pie de guerra de 250 combatientes, que le han restituído su antigua significación como fuerza, á la vez que ensanchado la esfera de su acción á un espacio superior al que no ha mucho bastaba para un batallón entero.

Análogo incremento ha tenido la importancia de las baterías y escuadrones, y por esto el Capitán de tropas activas, que habia perdido gran parte de la superioridad que

en posición jerárquica y hasta en sueldo le separaban de sus inferiores, ha vuelto en los últimos años á recobrarla, siendo en los organismos militares actuales una personalidad saliente, de la que se exigen capacidad y funciones muy superiores á las que durante la última centuria habia tenido que ejercitar.

Esta mayor importancia en nada ha amenguado sin embargo la del Teniente Coronel, Jefe en las tropas de infantería de una unidad táctica cada vez más interesante, y segundo Jefe en los Cuerpos montados de elementos de guerra, cuya acción y empleo son de reconocida trascendencia.

Y, no obstante, estos dos cargos importantísimos del organismo armado son los que, aun dentro de la general insuficiencia de los sueldos militares, resultan atendidos con dotaciones menos adecuadas á los servicios y necesidades que representan y al prestigio que deben sostener; pues á pesar del enorme encarecimiento de la vida y de la depreciación que ha experimentado la moneda durante los 50 últimos años, los sueldos de esos dos empleados no han aumentado siquiera en la modesta proporción que los de sus subordinados, y la ventaja de recursos de que gozaban respecto á éstos ha disminuído, á la vez que crecían su responsabilidad, la esfera de su acción y la capacidad y condiciones que de ellos es necesario exigir.

Con objeto de remediar este desequilibrio entre la importancia de dichos cargos y los recursos con que cuentan para sostenerla, teniendo en consideración la imposibilidad harto sensible de proceder desde luego á un aumento general de los sueldos militares, porque impondría un gasto de gran cuantía que el Tesoro público no puede por ahora soportar, se ha buscado dentro de los mismos créditos consignados en el presupuesto de la Guerra la manera de atender á ese objeto del mejor modo posible, por medio del señalamiento de una gratificación anual de 600 pesetas á los Tenientes Coroneles que ya no la disfrutaban, y otra de 480 á los Capitanes con destino en los cuerpos armados del Ejército activo de la

Península é islas adyacentes, puesto que de concederse á los que mandan compañía, escuadrón ó batería, parece conveniente y equitativo que el beneficio alcance á los demás de la clase que sirven en el mismo batallón ó regimiento y alternan con aquéllos en el expresado mando.

Esta justificada medida ocasionará un mayor gasto de 840.960 pesetas en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto, como se demuestra en el adjunto estado; pero ese aumento puede compensarse con la baja en el mismo artículo y capítulo de 2.235.542 pesetas por vacantes calculadas al 3 y 2 décimos por 100, en vez de la de 1.394.582 que se figura; puesto que esa economía se obtendrá real y efectivamente por consecuencia de la mayor extensión que, sin perjudicar al servicio, será posible dar á las licencias temporales de los individuos de tropa, autorizadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del año próximo pasado.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo los Tenientes Coroneles y Capitanes con destino en los Cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ejército activo de la Península é islas adyacentes, y en la Milicia voluntaria de la plaza de Ceuta, disfrutarán sobre sus sueldos una gratificación anual de 600 pesetas los primeros y 480 los segundos, exceptuándose de esta disposición los Tenientes Coroneles con mando de batallones sueltos, que ya la tienen señalada.

Art. 2.º Dichas gratificaciones estarán exentas de todo descuento

y se abonarán desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre.

Art. 3.º El mayor gasto de 840.960 pesetas que esta concesión ha de producir en el cap. 4.º, artículo 1.º del presupuesto del ramo, se compensará con las economías que han de obtenerse durante el actual ejercicio en el mismo artículo, á consecuencia de la mayor extensión que, sin perjuicio del servicio, habrá de darse á las licencias temporales de los individuos de tropa, autorizadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Aumento de gasto en el cap. 4.º, artículo 1.º del presupuesto, que producirá el abono de las gratificaciones propuestas para los Tenientes Coroneles y Capitanes con destino en los Cuerpos armados de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ejército activo de la Península é islas adyacentes y en la Milicia voluntaria de la plaza de Ceuta.

Gratificaciones de mando á Tenientes Coroneles.

	Pesetas.
122 del arma de Infantería, á 600.	73.200
9 del id. de Ingenieros, á id. . .	5.400
13 del id. de Artillería, á id. . .	7.800
28 del id. de Caballería, á id. . .	16.800
	105.200

172

Gratificaciones de Capitanes.

994 del arma de Infantería, á 480.	477.120
187 del id. de Artillería, á id. . .	89.760
66 del id. de Ingenieros, á id. . .	31.680
280 del id. de Caballería, á id. . .	134.400
7 del Ejército de Canarias, á id. . .	5.560
5 de la Milicia de Ceuta, á id. . .	1.440
	757.760

1.557

TOTAL GENERAL. 840.960

Madrid 19 de Agosto de 1886.—
Jovellar.

Circular.

Una gran parte de los Maestros públicos de 1.ª enseñanza de esta provincia, mirando con la más censurable indiferencia uno de sus primeros deberes administrativos, y manifestando prácticamente que desconocen las vigentes disposiciones sobre la formación de presupuestos del material de Escuelas y rendición de cuentas, dejan de llenar ó llenan extemporáneamente tan importantes servicios, entorpeciendo la marcha administrativa, y exponiéndose á las desagradables consecuencias que lleva consigo la formación de un expediente profesional á que pueden dar lugar tales omisiones.

La disposición 8.ª de la Real orden de 12 Enero de 1872 ordena que «los Maestros presenten á las Juntas locales dentro el mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de plumas, tinta, papel, libros y demás medios de enseñanza, y á la adquisición de premios» (pudiendo en esto introducir alguna modificación segun las necesidades de la Escuela); «cuyo presupuesto remitirán las Juntas locales á la Provincial dentro el mes de Mayo, transcurrido el cual, se reclamarán directamente los que faltaren á los respectivos Maestros.»

La disposición 10 de la citada Real orden previene que «al finalizar el año económico, ó el período de ampliación en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local y remitirán una copia en papel simple á la Provincial con el V.º B.º del Alcalde.»

Esta Junta Provincial no puede consentir por más tiempo que un solo Maestro falte á lo preceptuado en estas disposiciones, y está resuelta á exigir la consiguiente responsabilidad á los que no presenten en tiempo hábil los presupuestos de su respectiva Escuela, y las cuentas del material como queda indicado.

Para introducir en estos servicios la debida regularidad, esta Corporación ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas locales remitan inmediatamente á esta Provincial los presupuestos que para el corriente ejercicio económico les hubieren entregado los respectivos Maestros de la localidad.

2.º Que estos funcionarios en el preciso término de veinte dias remitan directamente á esta Junta el presupuesto de su respectiva Escuela, si no lo hubieren entregado á la Autoridad local del ramo.

3.º Que en el mismo término, de igual modo, y por los mismos trámites, los Maestros y Maestras que no lo hubieren hecho hasta la fecha, rendirán cuentas de los ejercicios anteriores caducados, cuyos presupuestos tengan la superior aprobación.

4.º Que antes del 31 de Diciembre próximo rindan las cuentas del ejercicio de 1885 á 86.

5.º Las faltas de puntualidad

en el cumplimiento de estos servicios y demás deberes profesionales del Magisterio público de esta provincia, se anotarán en un Registro especial que desde esta fecha queda abierto.

Tarragona 24 de Agosto de 1886.
—El Gobernador, Presidente, Pedro Diz Romero.—El Secretario, Mauricio Alasá.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones, en circular de fecha 31 del finado Julio, dice á esta Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de la comunicacion que la dirigió la Administracion de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último, manifestando que con motivo de no existir en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 disposicion alguna que señale á la Recaudacion general de Contribuciones y á sus delegados provinciales plazos fijos para la presentacion de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de la contribucion territorial, se suscitan frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administracion entiende procede la presentacion dentro de los quince dias siguientes á la terminacion del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del art. 36 de la mencionada Instruccion para que las Comisiones de evaluacion ó los Ayuntamientos hagan la declaracion de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudacion puede entregarlos en el período de seis meses, concedido en la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1883;

Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial:

Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudacion debía presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda, la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884, vino á subsanar aquella omision, fijando el de seis meses para la entrega:

Considerando que por haberse hecho tambien caso omiso del plazo en que debían presentarse los expedientes de que se trata en el artículo 36 de la Instruccion de 20 Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposicion 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepcion hecha de la de Sevilla:

Considerando que, esto no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicte una disposicion de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:

Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestion detenidamente por ese Centro directivo y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, demostrando que el plazo concedido por

la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de preceder á la declaracion de partidas fallidas y á la adjudicacion de fincas á la Hacienda por débitos de la contribucion territorial, debe quedar reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicacion de fincas, toda vez que esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarlos los encargados de este servicio;

Y considerando que la adopcion de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentacion de los referidos expedientes, es tanto más necesaria y conveniente, cuanto que presentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicacion de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el art. 36 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884:

1.º Que la Recaudacion general de contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribucion territorial. Si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos dias cuantos sean los de la demora, previa la justificacion correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.

2.º Que la misma Recaudacion está obligada á presentar ultimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrrogable de cinco meses, contado á partir del último dia del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicacion de fincas á la Hacienda, y

3.º Que la propia Recaudacion responderá en absoluto el importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicacion de fincas, por débitos de la contribucion territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Al trasladarla á V. S., para su más exacto cumplimiento, le encarga esta Direccion general que la comunice á los Ayuntamientos, comision de evaluacion y á los funcionarios de esas dependencias llamados á entender en este servicio, con el fin de que los primeros

no den motivo con sus actos á que la Recaudacion deje de cumplir los preceptos de la preinserta Real orden y cuiden los segundos de que no se reciban expedientes después de transcurridos los plazos que la misma señala, con lo cual evitarán unos y otros las responsabilidades que de otra suerte pudieran caberles.

Del recibo de esta orden, que comienza á regir desde el primer trimestre de 1886-87, y de los ejemplares que se acompañan, se servirá V. S. darme aviso á vuelta de correo.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro directivo, se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las Autoridades llamadas á entender en la clase de servicios á que se refiere la preinserta Real orden, con el fin de evitarles las consiguientes responsabilidades en la demora de los despachos de los mismos.

Tarragona 23 de Agosto de 1886.
—P. A., Miguel Santos.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios militares de la plaza de Tortosa,

Hace saber: Que en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito fecha 21 del actual, se suspende hasta nueva orden la subasta anunciada para el dia 9 de Setiembre próximo, con objeto de contratar á precios fijos por el término de un año el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza.

Tortosa 23 de Agosto de 1886.—
El Comisario de guerra, Juan Ribas.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bonastre.

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bonastre 19 de Agosto de 1886.
—El Alcalde Presidente, Juan Pares y Rovira.

El gremio de cosecheros de vino de este término municipal ha terminado el repartimiento para cubrir el importe del encabezamiento por la especie del vino para el presente año económico, cuyo reparto estará expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los cosecheros examinarlo y producir las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Albiñana, Masllorrens, Salomó, Pobla, La Nou, Catllar, Puigpelat, Roda de Bará, Vilarrodona y Vendrell, lo hagan saber á sus administrados cosecheros de este término municipal por los medios de costumbre.

Bonastre 19 de Agosto de 1886.
—El Alcalde Presidente, Juan Pares y Rovira.

Mes de JUNIO de 1886.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	En la Depositaria de fondos provinciales...	En papel..... 15.661'57	20.802'69
		En metálico.... 5.141'12	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		988'98
	En el Colegio de internos del mismo.....		»
	En la Escuela Normal de Maestros.....		433'34
	En la id. id. de Maestras.....		19'93
	En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	45'82	3.840'54
	En la id. de id. de Tortosa.....	3.794'72	
	En la id. de Expósitos de Tarragona.....	424'65	725'27
	En la id. de id. de Tortosa.....	300'62	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		»	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		»	
Id. del ramo de Instrucción pública.....		1.242'35	
Id. del id. de Beneficencia.....		810'50	
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		28.696'63	
Id. de arbitrios especiales.....		1.015'25	
Id. de empréstitos.....		»	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		2.097'21	
Id. de reintegros.....		»	
Movimiento de fondos....	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		13.480'00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»
TOTAL CARGO.....			74.152'69

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.						
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	3.656'62	242'18	3.898'80			
Idem por sueldos del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	370'83	»	370'83			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	304'16	»	304'16			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	479'16	»	479'16			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	320'00	320'00			
Idem por id. del servicio de bagajes....	»	»	»			
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial».....	»	»	»			
Idem por id. de calamidades públicas..	»	»	»			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	4.989'34	»	4.989'34			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»			
CAPÍTULO IV.—Cargas.						
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	166'66	»	166'66			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	364'57	»	364'57			
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.351'11	25'97	3.377'08			
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.249'05	324'89	1.573'94			
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	»	166'66			
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	»	»			
Id. por id. del Museo provincial.....	»	»	»			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia...) de Tarragona.....	»	2.567'01	2.567'01			
de Expósitos.....) de Tortosa.....	»	»	»			
de Expósitos.....) de Tarragona.....	781'21	4.747'02	5.528'23			
de Expósitos.....) de Tortosa.....	»	»	»			
Sumas al frente.....			15.879'37	8.227'07	24.106'44	
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....				»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....				»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....				»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....				»	2.625'00	2.625'00
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885....				»	3.686'54	3.686'54
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.				»	»	»
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto.....				»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....				»	13.480'00	13.480'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....				»	»	»
TOTAL DATA.....			15.879'37	28.018'61	43.897'98	

Importa el CARGO.....	74.152'69
Id. la DATA.....	43.897'98
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio ampliado.....</i>	30.254'71

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel..... 16.730'88	} 21.760'06
	En metálico..... 5.029'18	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		} 2.234'25
En el Colegio de internos del mismo.....		
En la Escuela Normal de Maestros.....		} 444'13
En la Id. Id. de Maestras.....		
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	478'81	} 35'20
En la Id. de Id. de Tortosa.....	3.794'72	
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....	1.128'92	} 4.273'53
En la Id. de Id. de Tortosa.....	378'62	
		} 1.507'54

IGUAL.

Tarragona 24 de Julio de 1886.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V. B.—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 2233.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Renau.**

Hago saber: Que el reparto de consumos y cereales de esta localidad se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes en el mismo comprendidos examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas, pues se halla ya confeccionado y es el del ejercicio económico actual.

Renau 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 2234.

Hago saber: Que confeccionado el reparto general vecinal de este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan á bien.

Al propio tiempo se advierte que en los días y horas que el Banco de España cobra la contribucion territorial, se cobrará la del reparto vecinal de que se trata.

Renau 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Pablo Domingo.

Núm. 2235.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Miravet.**

Confeccionado el repartimiento general vecinal de esta villa para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

Miravet 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Vives.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Bor durante el 4.º trimestre del ejercicio corriente 1885 á 86, que comprende los meses Abril, Mayo y Junio de 1886.

Día 10 de Abril.—Ordinaria.—Se dió cuenta de una circular de la

Excelentísima Comision provincial citando para el juicio de exenciones de los mozos de la quinta actual el dia 15, y quedó nombrado para la conduccion como Comisionado D. Bautista Vandellós, Regidor Sindico de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de haberse terminado el período de altas y bajas al amillaramiento, acordando exponerlas al público por quince días.

Asimismo se acordó repartir las cédulas personales que faltan expedir, empleando los medios de apremio convenientes.

Día 12.—Extraordinaria.—No habiendo ofrecido resultado los gremios ni los arriendos para el cupo de consumos, se acordó el repartimiento general por la totalidad del cupo para 1886 á 87.

Día 17.—Ordinaria.—Quedó enterada la Corporacion de haberse otorgado el poder á favor de don Benigno del Cerro, de Madrid, para representar al Ayuntamiento para el cobro de los intereses del 80 por 100 de bienes de propios.

Día 1.º de Mayo.—Extraordinaria.—Se autorizó, pagada de fondos municipales, una comision compuesta del Sr. Alcalde y del vecino D. Ramon Cugat para pasar á Tarragona y ponerse al corriente del modo, forma y época en que han de formarse los amillaramientos, para en su caso acordar la Junta del ramo.

Día 6.—Ordinaria.—Quedó enterada la Corporacion de haberse remitido el padron de cédulas personales de 1886 á 87, y se dió cuenta de una instancia suscrita por Francisco Mulet, Francisco Sabaté y Mariano Miravet, sobre mal causado en el cajero de la acequia de la huerta por Francisco Bosch, acordando el Ayuntamiento, como propiedad del comun, llamar el expresado Bosch, quien manifestó lo arreglaría de su cuenta.

Día 15.—Se acordó formar el reparto industrial de 1886 á 87 y el particular de la acequia á cargo del Ayuntamiento.

Día 22.—A virtud de una instancia suscrita por D. Bautista Martí Brios, en súplica de que se deslinden los pasos de ganado, acordó el Ayuntamiento atender á este servicio si muy pronto no se deslindaban todas las fincas del término, puesto que se había proyectado así.

Día 5 de Junio.—Quedó enterada la Corporacion de haberse recibido la orden para la confeccion del

reparto territorial de 1886 á 87; del nombramiento que hace la Administracion de la Junta de consumos, y de haberse escrito al Recaudador del Municipio para continuar el cobro de los arbitrios del presupuesto.

Día 12.—Quedó enterada la Corporacion de haberse recibido aprobado el padron de cédulas personales de esta villa para 1886-87, y aprobó el reparto territorial de dicho ejercicio, que fué remitido á la superior aprobacion. Asimismo, visto un oficio del Juez municipal, por el que se reclama varios libros; acordó la Corporacion presupuestar la cantidad de coste en el presupuesto del año siguiente para su adquisicion.

Día 13.—Extraordinaria.—Acordó el Ayuntamiento asociado de la Junta municipal formar el reparto municipal de esta villa para 1886-87, bajo el cupo del presupuesto y arreglado al mismo.

Día 14.—Idem.—Visto el oficio por el que la Administracion de Propiedades autoriza la formacion del reparto de consumos de esta villa por la totalidad del cupo, en vista de los encabezamientos negativos, tomaron posesion los individuos nombrados de la Junta del ramo, y acordaron formar el repartimiento de dicho impuesto.

Día 19.—Ordinaria.—Nombró la Corporacion acequero de esta huerta mientras dure el agua de riego, á Ramon Querol Mumú.

Día 26.—Se dió cuenta de haber presentado la dimision de Guarda de este Ayuntamiento Vicente Sampedro y Sesé, y admitida que fué, quedó nombrado por el mismo sueldo é iguales condiciones José Vallespi Cervelló, persona idónea y capaz del desempeño del referido cargo, acordando proveerle del nombramiento correspondiente.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios contribuyentes de la huerta de esta villa, en súplica de que, regularizado como está el pago de los gastos de riegos, queda establecido un turno equitativo de riego sin alterar el curso de las aguas, y acuerda el Ayuntamiento regularizar el turno, establecer condiciones para el riego, publicar bandos y castigar con multas segun la cuantía de la tierra regada á los contraventores, cuyas multas podrán ser arregladas á la Ley de aguas y dentro de los límites que determina la vigente Ley municipal.

Aprobado en sesion de 3 de Julio de 1886.—El Alcalde ejerciente, José Alvarez.—P. O. del Ayuntamiento, Manuel Gallinat, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2236.

Don Fernando Fresquet Llorens, Secretario del Juzgado municipal de la fidelísima villa de Alcanar, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra los vecinos Bautista Lluvia Queralt y Bautista Matamoros Grás, el primero soltero, de veinte y un años, y el segundo casado, mayor de edad, por disparos de arma de fuego á los vencejos en esta poblacion el dia diez de los corrientes y sobre las cuatro de la tarde, por denuncia contra los mismos por el vecino José Sorolla Sancho, se ha pronunciado, en fecha veinte y uno del propio mes, sentencia en dicho juicio, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debia condenar y condenaba á Bautista Lluvia Queralt á la pena de multa de veinte pesetas y á la pérdida de la escopeta, en conformidad á los artículos quinientos ochenta y siete, quinientos noventa y uno, caso tercero, y seiscientos quince, caso segundo del Código penal vigente, así como tambien á los artículos primero, quince, diez y seis y cuarenta y siete de la vigente Ley de caza, reintegro á la Hacienda del papel correspondiente y costas del juicio; absolviendo libremente á Bautista Matamoros Grás por no aparecer justificada la falta que contra el mismo se le ha sometido. Notifíquese esta sentencia á las partes y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, tan luego se afirme. Así lo proveo, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que yo el Secretaario certifico.—Tadeo Beltrán.—Fernando Fresquet, Secretario.»

Concuerdado fielmente con su original á que me refiero; y para que conste, á los efectos prevenidos en la transcrita sentencia, libro la presente que, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, la firmo en Alcanar á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Fernando Fresquet, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Inocencio Reverter.